



AYUNTAMIENTO
DE CASTELLANOS DE MORISCOS
(Salamanca)

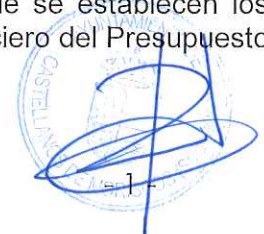
Informe Jurídico-Económico

ASUNTO: Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de Deuda en la liquidación del Presupuesto Municipal ejercicio 2016

Dña. Raquel Pérez Barbero, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

1. Arts 163, 191 a 193 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Arts 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia del Presupuesto.
3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
4. RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001
5. Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
6. Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda. (IGAE)
7. Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para las corporaciones locales (IGAE) de fecha de noviembre 2014.
8. Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
9. Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
(Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013)
10. Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2013. *(de vigencia indefinida)*
11. Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, por la que se proroga para el 2016 la aplicación de la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de permitir a las EELL saneadas financieramente destinar parte del superávit del 2015 a inversiones financieramente sostenibles, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.
12. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal.



	2016	2017	2018
Déficit	0,00%	0,00%	0,00%
Deuda	3,40%	3,20%	3,10%
Regla de Gasto	1,80%	2,20%	2,60%

SEGUNDO.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Artículo 12 Regla de gasto

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Artículo 13 Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 (*Boletín Oficial del Congreso de los Diputados SENADO, nº 563 de 15 de julio de 2015*) por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal.

	2016	2017	2018
Déficit	0,00%	0,00%	0,00%
Deuda	3,40%	3,20%	3,10%
Regla de Gasto	1,80%	2,20%	2,60%

TERCERO.- El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

CUARTO.- El artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información, y establece, el siguiente informe, en referencia a esta fase de liquidación del presupuesto:

“3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.”



QUINTO.- Análisis del cumplimiento del objetivo de la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 (*Boletín Oficial del Congreso de los Diputados SENADO, nº 563 de 15 de julio de 2015*) por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal, se estableció el objetivo de Déficit para el 2016 en el 0,00%.

	2016	2017	2018
Déficit	0,00%	0,00%	0,00%

Primero.- Los artículos 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, determinan que **las Entidades Locales aprobaran, ejecutaran y liquidaran sus presupuestos consolidados ajustándose al Principio de Estabilidad Presupuestaria**, entendido éste como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El apartado 2.5.1 de la Guía publicada por el MHAP en la OVEL sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, señala que las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."

El Artículo 11.1, establece que:

"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

(...)

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria."

Segundo.- El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, (...) conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Tercero.- Las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, cuando la liquidación de su presupuesto, en términos consolidados, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.



El Sistema de Contabilidad Nacional de Cuentas vigente para la Unión Europea es el denominado SEC 95.

La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.).

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Dicha magnitud lo que pretende, como veremos a continuación, es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

Existe CAPACIDAD DE FINANCIACION y por tanto se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria cuando las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (DRN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES), financien en equilibrio o en superávit las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (ORN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES). En caso contrario, nos encontraremos en situación de necesidad de financiación (déficit) o inestabilidad presupuestaria, lo cual conllevará la elaboración de un plan económico-financiero; no obstante, hay que tener en cuenta los límites que el Gobierno fija para cada ejercicio económico, limite que si no se supera, no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

De conformidad con lo previsto, para la medición o el cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(+) Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)

(-) Gastos no financieros. (ORN Capítulos 1 a 7)

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

Para la determinación de los ajustes y su importe, hay que consultar el apartado III "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. (Ajustes de consolidación).

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+2.044.397,76
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-2.057.947,95
(+/-) Ajustes SEC	
<u>Ingresos</u>	↑-23.261,64
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	0,00
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	↑-.23.261,64
Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
	↓0,00
<u>Gastos</u>	0,00
Ajuste por arrendamiento financiero	0,00



Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Ajuste por intereses	
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	9.711,45
Necesidad (Déficit)	0,00

Explicación de los ajustes aplicados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CAPITULO I, II y III: AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA (Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos):

Se aplicará el criterio de caja en los Capítulos I, II y III, de tal forma que los ingresos pendientes de cobro a 31/12/2016 minoran los DRN de los Ingresos no financieros resultantes de la liquidación del 2016; mientras que la recaudación de ejercicios cerrados que se haya realizado durante el ejercicio 2016, incrementa los DRN de los ingresos no financieros de la liquidación del 2016.

La aplicación de este Ajuste, no se va a realizar, a criterio de esta intervención, pues comprobados los últimos tres ejercicios cerrados (2013/2014/2015), se comprueba que en los Cap I, II y III del Estado de Ingresos de dichos ejercicios, nunca se ha cerrado con crédito pendiente de cobro, a diferencia de lo que si ocurre en el ejercicio 2016, pero es cierto que en las entregas realizadas por REGTSA existen ingresos procedentes de ejercicios cerrados correspondientes a dichos Capítulos.

AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA = 0,00

CAPITULO IV: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013

Este ajuste supone un incremento de los DRN de los ingresos no financieros resultantes de la liquidación del presupuesto 2016 por el importe de devolución de la PTE 2008-2009-2011-2013 que se haya realizado durante la ejecución del presupuesto 2016.

De conformidad con algunas consultas realizadas al MHAP, dicho ajuste si es de aplicación en la liquidación a pesar de que la PTE se haya reconocido en su totalidad, procediendo simultáneamente a la amortización de la deuda generada por la devolución de la liquidación PIE 208/2009/2011/2013, ya que ese destino (amortización) supone una reducción de la capacidad de financiación.

REINTEGRO LIQUIDACION PIE 2009.- 23.261,64€

AJUSTE GR002: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013= 23.261,64
--

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAPITULO III: AJUSTE PRESTAMO: CRITERIO DEL DEVENGO

Se aplica sobre el Capítulo 3 de Gastos: Los intereses de la deuda se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos incrementar la parte de intereses que se van a pagar en el año 2017 y se devengaron en el 2016 y deberíamos minorar los intereses que se pagaron en 2016 y que si embargo se devengaron en el 2015.

Este ajuste no se aplica porque el único préstamo que tiene concertado el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, se ha concertado a interés 0%.

OTROS AJUSTES: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos



lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación.

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO 2016: 0,00

GASTOS APLICADOS AL PRESUPUESTO 2016 DE EJERCICIOS ANTERIORES: 0,00

Considerando la "información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas", hay que decir, que la Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, toda vez que los DRN de los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a las ORN de los capítulos de gastos de igual naturaleza económica en **9.711,45€**.

Al hilo del indicador de la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, habría que hacer una referencia, al hecho de que la Estabilidad Presupuestaria calculada mide la Capacidad de la Entidad en términos SEC, tomando los datos de los Cap I-VII de Gastos y de los Cap I-VII de Ingresos, entre los que no se encuentra los créditos incorporados al Presupuesto de Ingresos con la tramitación de la IR, que se presupuestan en el Cap. VIII.

Entre los ajustes SEC admitidos para calcular la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, no se recoge como ajuste, el previsto para calcular el Resultado Presupuestario al que se ha hecho referencia en el punto 2 del presente informe: "(-) OR financiadas con RT.- 530.867,62 "

La aplicación de este ajuste, nos daría una ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA REAL.

Este ajuste consistiría en reducir de las OR en los Cap. I-VII del Presupuesto de Gastos 2016, aquellas Obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2016 con cargo a los Cap. I-VII del Presupuesto de Gastos y que han sido financiadas con RT, puesto que dicha financiación es un ahorro procedente del ejercicio anterior, y los ingresos procedentes del RT se presupuestan por el Cap. VIII, el cual no se toma en consideración en el cálculo de la estabilidad Presupuestaria.

A la vista de lo anterior, podemos señalar, que si dicho ajuste se tomara en consideración, el resultado de la Estabilidad presupuestaria resultante de la liquidación del Presupuesto del 2016, sería el siguiente:

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+2.044.397,76
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-2.057.947,95
(+/-) Ajustes SEC	
<u>Ingresos</u>	↑-23.261,64
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	0,00
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	↑-23.261,64
Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
	↓0,00
<u>Gastos</u>	0,00
Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Ajuste por intereses	
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	9.711,45
Gasto financiado con RT gg	+530.867,62
Capacidad (Superávit)	+540.579,07



Gasto financiado con RT FA	+509.768,21
Capacidad (Superávit)	+1.050.347,28

Cuarto.- DESTINO DEL SUPERAVIT:

REGLA GENERAL

Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, redactado por artículo 11.1 de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial del sector público, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario.

Según este precepto, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Según este precepto, el límite máximo del superávit que se destinara a reducir el endeudamiento, será hasta el importe del remanente de tesorería para gastos generales, en el caso de que este fuere inferior al superávit resultante.

Si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere inferior al superávit, el importe a amortizar será el del remanente de tesorería para gastos generales.

En el supuesto que nos ocupa, el límite máximo que se debería destinar a reducir el endeudamiento, es hasta el importe del Superávit resultante, por ser este inferior al RTGG.

SUPERAVIT: 9.711,45 ≤ RTGG: 1.459.567,40
--

El destino del superávit a amortización de deuda no computa en Regla de Gasto y no incide negativamente en la Estabilidad Presupuestaria.

EXCEPCIONES

(en caso de prórroga de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

A fecha del presente informe, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y la Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogaba únicamente para el año 2016 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación del 2015, previstas en la Disposición Adicional Sexta de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.

No obstante si dicha prórroga finalmente se aprobara en los mismos términos, hay que señalar lo siguiente:

Según este precepto, (Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) en el año 2016, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación 2016, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Obligaciones de la 413: Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos

establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) Amortizar deuda: En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014 (2017).

c) Inversiones: Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

(En la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (introducida por el Real Decreto ley 2/2014 de 21 de febrero) fija los requisitos formales y los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible.

REQUISITOS: Las especialidades recogidas en dicho precepto, solo serán de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. (Artículo 53 TRLHL: ahorro neto positivo y ratio de endeudamiento inferior al 110%). Según informe de intervención de fecha 24/02/2017 emitido para la liquidación del Presupuesto 2016, el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos cumple con la ratio de endeudamiento del 18% y con ahorro neto positivo.

b) Que presenten en el ejercicio anterior (2015) simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Además de estas dos circunstancias, si se opta por destinar superávit a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, es necesario:

c) que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. Este indicador también se cumple por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos. El PMP correspondiente al cuarto trimestre del 2016 comunicado al Ministerio de Económica y Hacienda a través de la OVEL asciende a -17,33.

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, en caso de prórroga, podría acogerse a las excepciones señaladas en la disp. adicional sexta hasta el límite del saldo positivo en el superávit lo cual no le impediría al Ayuntamiento realizar modificaciones presupuestarias financiadas con el RT restante, en los términos que marca el TRLHL, incorporación que computaría en 2017 a efectos de regla de gasto y estabilidad presupuestaria.

Quinto.- El artículo 16.2 del citado reglamento establece, que con ocasión de la Liquidación del Presupuesto, la Intervención local deberá elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Sexto.- El artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información, y establece, el siguiente informe, en referencia a esta fase de liquidación del presupuesto:

“3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.”

SEXTO.- Análisis del cumplimiento de la REGLA DE GASTO

Primero.- El Artículo 12 de la LOEPSF, exige a las Corporaciones Locales, que la variación del gasto computable de un año a otro, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 (*Boletín Oficial del Congreso de los Diputados SENADO, nº 563 de 15 de julio de 2015*) por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal, se fijó la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2016, en el 1,8%.

	2016	2017	2018
Regla de Gasto	1,80%	2,20%	2,60%

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, (artículo 12.2 LOEPSF) los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos) definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda (Capítulo III de gastos) y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Si denominamos:

$GC2016i$ = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2016, de la entidad i de la Corporación.

$GC2015i$ = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2015, de la entidad i de la Corporación.

$IncDisNorm2016i$ = Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio 2016, de la entidad i de la Corporación.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 de la Corporación Local cumplirá la Regla del Gasto si:

$$\sum (GC2015i \times TPRCIB \ +/- \ IncDisNorm2016i) \geq \sum GC2016i$$

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento del objetivo de conformidad con el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO APROBADA PARA EL EJERCICIO 2016 CON LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2016

CONCEPTOS	LIQUID. 2016
(+) Cap I a VII Gastos	2.057.947,95
(-) Cap III Gastos	-0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y AAPP	-125.161,01
(-) Inversión financieramente sostenible	-241.539,20
(+/-) Ajustes SEC	-338.989,38
1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	↓338.989,38



1.2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta de una CL.	0,00
1.3. Ejecución Avales.	0,00
1.4. Aportaciones de capital.	0,00
1.5. Asunción y cancelación de deudas.	0,00
1.6. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.	0,00
1.7. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el SEC.	0,00
1.8. Adquisiciones con pago aplazado.	0,00
1.9. Arrendamiento financiero.	0,00
1.10. Préstamos.	0,00
1.11. Mecanismo extraordinario de pago proveedores	0,00
1.12. Grado de ejecución del presupuesto	-----
(+/-) Ajustes consolidación	0,00
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2016	1.351.798,36

Gasto computable liquidación ejercicio 2015	Tasa de referencia (1,8%)	Aumentos/disminuciones de recaudación 2016	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2016
1.503.216,93	27.057,90	0,00	1.530.274,83	1.351.798,36

Diferencia entre el límite de gasto máximo computable aprobado para el 2016 y el Gasto computable resultante de la liquidación 2016: 178.476,47(10,07%)

% tasa de crecimiento experimentada durante el ejercicio 2016 en relación con el gasto computable resultante de la liquidación 2015: 1,80%

A este respecto cabe informar que la Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.**

Explicación de los ajustes aplicados:

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Enajenación de inversiones:

Definición del ajuste:

(Según la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera)

1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

El Sistema Europeo de Cuentas considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones (a precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio.

El Sistema Europeo de Cuentas distingue entre Formación Bruta de Capital (cuando se trata de inversión en aplicaciones informáticas y derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero; inversión en maquinaria, construcciones, instalaciones técnicas...) y Adquisiciones netas de activos no financieros no producidos (cuando se trata de inversión en licencias, patentes y bienes análogos o de adquisiciones de terrenos). Por tanto, deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.



El ajuste negativo deber realizarse por el importe de los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidas en el capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos que han sido utilizados para financiar inversiones.

En el supuesto que nos ocupa hay que tener en cuenta:

1.- que el destino de los ingresos resultantes de la enajenación están vinculados a la ejecución del Pabellón Polideportivo Cubierto.

2.- que en el año 2015 se reconocieron en el Cap. 6 derechos por la enajenación de dos parcelas urbanas de suelo dotacional publico del PMS en el sector I5-D industrial, por importe de 206.826,14€, correspondiente al primer y segundo plazo/6plazos, con cargo a los cuales no se reconocieron en el ejercicio 2015 ninguna obligación destinada a la inversión del Pabellón Polideportivo Cubierto.

3.- que en el año 2016 se han reconocido en el Cap. 6 derechos por la enajenación de la parcela indicada, por importe de 206.826,14, correspondiente al segundo y tercer plazo/6plazos.

Total DR en Cap. 6 procedentes de la enajenación.- 413.652,28€

4.- que en el año 2016, se han reconocido obligaciones en el Cap. 6 de Gastos correspondientes a la inversión denominada Pabellón Polideportivo Cubierto, por el importe de 338.989,38€ (184.818,04 certf nº 1; 103.413,07 certf nº 2), importe inferior a los DR en el Cap. 6, procedentes de la enajenación, tanto del año 2015 como del ejercicio 2016.

5.- en el cálculo del cumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del 2016 procede realizar el ajuste negativo por el importe de todas los DR en el Capítulo 6 de Presupuesto de Ingresos por dicha enajenación, tanto los correspondientes al ejercicio 2015 como al ejercicio 2016, que hayan sido empleados para financiar en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas destinada a la inversión del Pabellón Polideportivo Cubierto, esto es, por importe de - 338.989,38€

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Se computan los siguientes:

SUBVENCION	ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	TOTAL AJUSTE
PLAN APOYO MUNICIPAL 2016	DIPUTACION	36.637,00	56.779,71	36.637,00
PREPLAN 2016	DIPUTACION	10.000,00	10.452,39	10.000,00
PACTO LOCAL	JUNTA CYL	48.300,00	48.646,46	48.300,00
REGTSA 2016	DIPUTACION	12.942,40	18.667,54	12.942,40
PROGRAMA CRECEMOS	DIPUTACION	11.571,84	27.215,77	11.571,84
SUBVENCION CULTURA	DIPUTACION	2.135,64	2.614,00	2.135,64
SUBVENCION NATACION	DIPUTACION	337,20	1.044,00	337,20
SUBV. ESCUELAS DEPORTIVAS 2016	DIPUTACION	1.212,66	1.350,00	1.212,66
SUBV. AHORRO ENERGETICO 2016	DIPUTACION	2.484,27	3.695,34	2.484,27

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Inversión financieramente sostenible

La Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogaba únicamente para el año 2016 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación del 2015, previstas en la Disposición Adicional Sexta de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.

Según este precepto, (Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) en el año 2016, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación 2016, se tendrá en cuenta lo siguiente:

*a) **Obligaciones de la 413:** Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

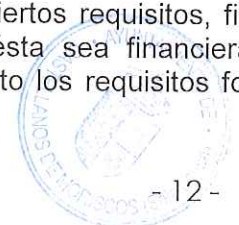
*b) **Amortizar deuda:** En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014 (2017).*

***c) Inversiones:** Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. (En la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (introducida por el Real Decreto ley 2/2014 de 21 de febrero) fija los requisitos formales y los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible.*

El RD- Ley 2/2014, de 21 de Febrero, DE MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS TORMENTAS DE VIENTO Y MAR introdujo la D.A. 16ª en el TRLRHL que regula la materia.

El RD- Ley 2/2014, en su D.F. 1ª, introdujo la D.A. 16ª en el TRLRHL, especificando lo que se entiende por inversión financieramente sostenible, concretando los requisitos que ha de cumplir la inversión, en cumplimiento de la D.A. 6ª de la LOEP (introducida a su vez por el art. 1º.15 de la L. O. 9/2013), que ya había establecido las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

Para el año 2014 (y ahora para el 2016) permite, una vez cumplidos ciertos requisitos, financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Añadía la DA 6ª, que a estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales



como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

La D.A. 16ª del TRLRHL establece: « D.A. 16ª. INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE A los efectos de lo dispuesto en la D.A. 6ª de la LOEPSF 2/2012, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1.- ESTAR AL CORRIENTE de las obligaciones tributarias y de SS las Entidades Locales que realicen la inversión.

2.- ESTAR INCLUIDA LA INVERSIÓN EN LOS GRUPOS DE PROGRAMAS INDICADOS (aguas, residuos, alumbrado, M.A., Vías, Parques, Caminos, Turismo, etc.). 161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas. 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos. 165. Alumbrado público. 172. Protección y mejora del medio ambiente. 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos. 422. Industria. 4 425. Energía. 431. Comercio. 432. Ordenación y promoción turística. 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte. 442. Infraestructuras del transporte. 452. Recursos hidráulicos. 463. Investigación científica, técnica y aplicada. 491. Sociedad de la información. 492. Gestión del conocimiento. La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes: 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento. 155. Vías públicas. 171. Parques y jardines. 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico. 453. Carreteras. 454. Caminos vecinales. 933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público. Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del MHAP.

3.- Mínimo de 5 AÑOS o más DE VIDA UTIL DE LAS INVERSIONES.

4.- SE EXCLUYE LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, ENSERES y VEHÍCULOS, salvo que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte.

5.- IMPUTACIÓN DEL GASTO AL CAPÍTULO 6º del Presupuesto General. - Excepcionalmente podrán incluirse indemnizaciones o compensaciones imputables a otros capítulos, siempre que tengan carácter complementario o reorganizativo.

6.- Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. (*Artículo 53 TRLHL: ahorro neto positivo y ratio de endeudamiento inferior al 110%*).

7.- Que presenten en el ejercicio anterior (2015) simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

8.- Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

La inversión financieramente sostenible, no computable en la Regla de Gasto del 2016, que no en la estabilidad presupuestaria, y que por tanto puede aplicarse como ajuste negativo en el cálculo del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del 2016, es aquella financiada con el SUPERAVIT que resultara de la liquidación del 2015, mediante la tramitación previa de un expediente de modificación, financiado con RT.

SUPERAVIT LIQUIDACION 2015.- 241.539,20€
--

Examinados los expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos durante el 2016, el importe de SUPERAVIT del 2015, utilizado para financiar durante el 2016 IFS susceptible de no computar en regla de gasto es el siguiente:



13 -

PARTIDA	IFS	IMPORTE	MC	OR	AJUSTE
1532.619.00	PAVIMENTACION VIAS PUBLICAS 155. Vias públicas	100.000,00	Nº 1	48.850,83	48.850,83
171.619.00	RENOSECCION PAARQUES PUBLICOS Y JARDINES 171. Parques y jardines	134.979,72	Nº1	238.512,01	134.979,72
171.619.00	RENOSECCION PAARQUES PUBLICOS Y JARDINES 171. Parques y jardines	60.000,00	Nº4	238.512,01	60.000,00

IMPORTE IFS.- 243.830,55

SUPERAVIT LIQUIDACION 2015.- 241.539,20

TOTAL AJUSTE.- 241.539,20

Segundo.- LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

En sesión de pleno de fecha 28/11/2015 se aprobó un límite de gasto no financiero por importe de 1.560.063,90€.

No consta ningún acuerdo de modificación de dicho límite a lo largo del ejercicio 2016, ni acuerdo o disposición en las BEP que establezca que si durante la ejecución del ejercicio presupuestario 2016 se obtuvieran nuevos fondos finalistas no previstos en las previsiones iniciales del Presupuesto 2016, el techo de gasto se podrá ver incrementado con la simple aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda, circunstancia que deberá recogerse en las BEP 2016, para que no se considere incumplimiento de la regla de gasto.

A la vista de lo anterior, el límite de gasto máximo no financiero para el 2016 asciende a 1.560.063,90€.

Los gastos no financieros resultantes de la liquidación del ejercicio 2016 asciende a: 2.057.947,95€

A la vista de lo anterior se concluye que la Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **NO CUMPLE CON EL LIMITE MAXIMO DE GASTO NO FINANCIERO CALCULADO PARA EL 2016.**

$$\text{LGNF} = 1.560.063,90 \geq \text{OGNF} 2.057.947,95$$

SEPTIMO.- Análisis del cumplimiento del LIMITE DE DEUDA

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, en porcentaje respecto del PIB y establecido por el Gobierno en el primer semestre de cada ejercicio.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 (*Boletín Oficial del Congreso de los Diputados SENADO, nº 563 de 15 de julio de 2015*) por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal, se fija el objetivo de Deuda para el año 2016 en el 3,40%.

	2016	2017	2018
Deuda	3,40%	3,20%	3,10%



El objetivo de Deuda Pública (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo), se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado, sin embargo para para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del artículo 53 del TRLRHL para el nuevo endeudamiento, por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes.

El modelo, diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para la remisión de información por parte del Interventor municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practicados sobre la participación en ingresos del Estado.

Para el cálculo del nivel de deuda, se tendrá en cuenta por un lado la deuda viva prevista a 31-12-2016, incluido el saldo de los importes a devolver de la PIE 2009/2013 y por otro lado los ingresos corrientes liquidados en el Presupuesto 2016:

DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2015	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2016	338.787,90€
Operaciones con entidades de crédito	338.787,90€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
Liquidación PTE 2009/2011/2013	0,00€
	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2016	338.787,90€

La deuda a considerar a los efectos de determinar el nivel de deuda es:

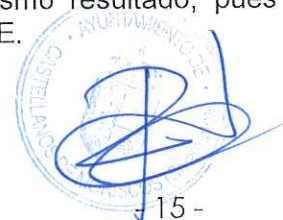
- Emisiones de deuda
- Operaciones con entidades de crédito
- Factoring sin recurso
- Avales concedidos
- Préstamos de administraciones públicas
- Otras operaciones de crédito

INGRESOS CORRIENTES DE LA LIQUIDACION 2016	
Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.816.607,96€

$\text{Nivel de deuda} = \text{Deuda viva a 31/12/2016} / \text{Ingresos corrientes} \times 100$ $338.787,90 / 1.816.607,96 \times 100 = 18\%$
--

El nivel de deuda calculado, en los términos señalados en el párrafo anterior, no supera al 110%, previsto en el artículo 53 TRLHL.

El cálculo del nivel de deuda, en los términos del artículo 53 TRLHRL, en los que no se incluye los saldos de los importes a devolver de la PIE 2009/2013, obtendrá el mismo resultado, pues el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, no tiene pendiente de devolver PIE.



DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2016	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2016	338.787,90€
Operaciones con entidades de crédito	338.787,90€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2016	338.787,90€

Nivel de deuda Art. 53 TRLRHL= Deuda viva a 31/12/2016/Ingresos corrientes x 100
 $338.787,90/1.816.607,96 \times 100 = 18\%$

Este es mi informe que emito en Castellanos de Moriscos a 24 de febrero de 2017

La Secretaria-Interventora

Fdo.- Raquel Pérez Barbero

